Justicia Militar de 5 de febrero y de 10 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Jesús Hernando Díez, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de febrero y de 10 de septiembre de 1981 sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13316 *ORDEN 111/01021/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José González Luna, Cabo de Infantería, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José González Luna, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de septiembre y de 2 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de septiembre y de 2 de diciembre de 1982, disponiendo que dicha Sala de Gobierno efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro al recurrente don José González Luna con el porcentaje del 90 por 100, que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13317 *ORDEN 111/01022/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Escribano Romero, Capitán auxiliar de Ingenieros, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Dionisio Escribano Romero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de marzo y de 1 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisión del recurso contencioso-administrativo propuesta en la contestación a la demanda, desestimamos el interpuesto por don Dionisio Escribano Romero, Capitán auxiliar de Ingenieros, en situación de retirado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de marzo y de 1 de julio de 1981, que fijó la primera, su pensión de retiro en el 80 por 100 del haber regulador, y desestimó la segunda, al recurso de reposición, las que confirmamos, por estar ajustadas en el extremo impugnado, al ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13318 *ORDEN 111/01023/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Horrillo Alfaro, Subteniente de la Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jacinto Horrillo Alfaro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de julio y de 30 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Horrillo Alfaro contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de julio y de 30 de septiembre de 1981, ésta dictada en trámite de reposición, que le denegaron el 90 por 100 del haber regulador para fijar su haber pasivo, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico; no se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13319 *ORDEN 111/01024/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cipriano Fernández Veiga, hijo y heredero de don Angel Fernández López, ex Oficial tercero de electricidad y torpedos de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Cipriano Fernández Veiga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de febrero de 1979 y de 26 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad alegada en la contestación en la demanda y, estimando el recurso interpuesto por don Angel Fernández López, y seguido por su hijo y único

heredero don Cripriano Fernández Veiga, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de febrero de 1979 y de 26 de noviembre de 1980 sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, y como consecuencia de todo lo anterior declaramos el derecho de su hijo único y heredero también único, don Cipriano Fernández Veiga a percibir los atrasos que correspondieran a su padre y causante desde el 1 de abril de 1978 hasta el fallecimiento de éste en 20 de octubre de 1981; se imponen las costas causadas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial de Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13320 *ORDEN 111/01025/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Vicente Carenas, Sargento de Artillería, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Salvador Vicente Carenas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de noviembre de 1979 y de 4 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando, la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimamos en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Vicente Carenas, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de noviembre de 1979 y de 4 de noviembre de 1981, los que anulamos por disconformes a derecho en cuanto fijan el porcentaje determinante de la pensión de retiro, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le fije nueva pensión en el 90 por 100 del regulador, ratificando las demás declaraciones de los acuerdos impugnados; con imposición de las costas causadas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13321 *ORDEN 111/01026/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Navarro Ruiz, Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Federico Navarro Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad, alegada en la contestación a la demanda, y estimando el recurso interpuesto por don Federico Navarro Ruiz, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de octubre de 1981, sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos el referido acuerdo como disconforme a derecho, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente con efectos económicos desde el 1 de abril de 1978; con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13322 *ORDEN 111/01027/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José González Francés, Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administratvio seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José González Francés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda, y, estimando el recurso interpuesto por don José González Francés, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de septiembre de 1981 sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos el referido acuerdo como disconforme a derecho, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13323 *ORDEN 111/01028/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Recuenco Colmenero, Cabo de Ingenieros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Recuenco